



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Y REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

Circular N° 1 - CON CONSULTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/18

Concesión de Uso y Explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial

Consulta efectuada por la Lic. Patricia C. Militello, de la Escuela de Esquí Ushuaia

1) *art. 7.- Presupuesto Oficial: En base a que cálculo se llega a la cifra mencionada en este artículo?*

Se informa que el presupuesto oficial surge de los precios promedio de mercado de los bienes a reemplazar y poner en valor en la concesión.

2) *art. 15.- No establece la fecha de Apertura del Sobre N° 1.*

La fecha de apertura del sobre N.º 1, como surge de las publicaciones y anuncios de la Licitación Pública N.º 04/18, es el día 12/12/2018 a las 12:00 hs.

3) *art. 31.- En el pliego se establece "...Los medios de elevación deberán cumplir con las normativas vigentes y con los manuales elaborados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo que además deberá certificar los aspectos técnicos y especificaciones del mismo..."*

En tal sentido solicito me indique cuales son esas normativas y manuales elaborados por el INTI, a efectos de hacer una correcta evaluación del medio de elevación a adquirir.

Por otra parte, solicito me indique si la Certificación de dicho Organismo deberá ser previa o posterior a la apertura de sobres.

Luego de las revisiones del Pliego, se omitió involuntariamente eliminar tal previsión, puesto que el INTI no certifica medios de elevación. Por lo que se deberá tener dicha previsión por no escrita. También respecto a la normativa y manuales elaborados por dicho Instituto.

4) *Art. 36 y 37.- (TAMBIEN ART. 51 DE LAS CONDICIONES GENERALES) En el pliego se establece que "...El Concesionario podrá solicitar al Concedente autorización para ceder la Concesión a un tercero..." y acto seguido enumera las condiciones en que se debería realizar*



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

dicho traspaso.

Considero que estos artículos deberían ser retirados del Pliego en virtud a que si existe manifiesta voluntad de no continuar con la explotación del Centro de Montaña por parte de quien resulte adjudicatario, se debería dejar sin efecto la Concesión y efectuarse un nuevo llamado a licitación, tal cual lo establece el Art. 52 de las Bases y Condiciones Generales. El dejar sentado esta sesión (sic), no solo pone en desigualdad de condiciones a quienes pretenden ser adjudicatarios del lugar, sino que además constituye una delegación de derechos y atribuciones que solo deberá poseer el Estado.

El principio de igualdad en el marco de una licitación pública exige que durante todo el procedimiento los oferentes tengan acceso a participar de la misma en condiciones semejantes a las de los demás, de conformidad con el art. 3 de la Ley Provincial N.º 1015.

Todos los oferentes de la Licitación Pública N.º 04/18 cuentan con la misma posibilidad de recurrir a lo dispuesto por el art. 36 en el caso de resultar adjudicatarios, por lo que dicha previsión no es contraria al principio de igualdad.

5) Art. 61 y 62.- En el pliego se establece que las tarifas de todo el año (tanto temporada invernal como estival), deberán ser establecidos anualmente antes del 15 de mayo, y que no deberán superar el 50% del promedio de las tarifas publicadas por los centros de ski Cerro Castor, Cerro Catedral, Las Leñas, La Hoya y Chapelco.

Muchos de estos centros no publican antes del 15 de mayo las tarifas, como tampoco fijan tarifas para la época estival.

De no contar con la publicación referida, como se fijaría el promedio requerido?

El valor de la tarifa se supedita a un hecho de terceros que no será imputable al concesionario, por lo que, de verificarse la imposibilidad de contar en esa fecha con las tarifas publicadas por los Centros detallados en este artículo, se ampliará el plazo de presentación hasta tanto ello ocurra.

6) Art. 62.- En la TABLA DE EQUIVALENCIAS DE UNIDADES DE PASE, la unidad de pase para el cálculo es la de Turista Mayor? Los números de las otras categorías son porcentajes

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

relacionados con la tarifa de Turista Mayor?

Consulta también el significado de "N/A" de dicha Tabla.

La unidad de pase para el cálculo de las tarifas es la de Turista mayor y los números de las otras categorías son porcentajes relacionados con la tarifa de Turista Mayor.

Ello surge de lo dispuesto en el art. 62 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en tanto se determina que la tarifa de turista mayor para temporada estival puede ser fijada libremente por el concesionario, mientras que para temporada invernal, dicha tarifa no puede superar el 50% del promedio de las tarifas publicadas por los centros allí mencionados. Es decir, que dicha tarifa es el único valor de referencia expresamente establecido en el pliego.

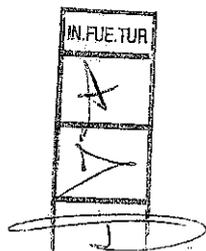
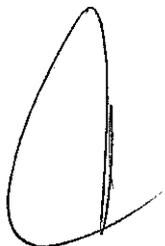
N/A quiere decir "No Aplica".

7) Art. 65.- En este artículo se habilita a los instructores nivel 3 certificados por AADIDES a impartir enseñanza en el Centro de Montaña. Por otra parte, al final del Artículo, habla sobre las obligaciones de los "instructores independientes".

Este artículo no solo equipara a la Escuela de Esquí de mi propiedad con 25 años de trayectoria y asentada en el lugar, con instructores ocasionales sin necesidad que los mismo cumplan con requisitos de habilitación Municipal y Provincial, sino que también incentiva a que se transforme la playa de estacionamiento en una "Feria de Instructores" que ofrezcan servicios sin control de ningún tipo. (...)

Solicito se quite del Pliego la posibilidad que instructores independientes que no tengan el respaldo de una Escuela de Esquí o de Club Deportivo relacionado con las actividades de montaña, puedan dar clases en el Centro de Montaña Glaciar Martial.

El art. 65 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que el concesionario presentará ante este organismo su propuesta para su escuela de Esquí y Snowboard, teniendo que denunciar los recursos humanos y operativos que destinará a ello. Para llevarlo a cabo, se posibilita que la enseñanza de esquí/snowboard en el Centro de Montaña podrá ser impartida por la escuela comercial del concesionario, por los clubes deportivos locales reconocidos por la F.A.S.A., y/o por instructores independientes, de acuerdo a los requisitos que en el mismo articulado se imponen.



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •

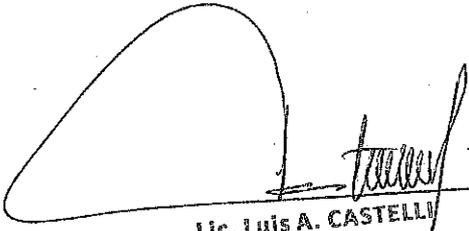


Instituto Fueguino
de Turismo

Siempre que se respeten las condiciones exigidas por el referido artículo, es el concesionario quien determinará la propuesta de su escuela, teniendo en cuenta quienes podrán impartir la enseñanza en el Centro de Montaña.

Sin perjuicio de ello, es decisión del concedente, que los instructores independientes puedan, con las regulaciones correspondientes, brindar clases en el Centro de Montaña.




Lic. Luis A. CASTELLI
PRESIDENTE
Instituto Fueguino de Turismo